



**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de mayo de 2021

**DETEREL 256/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Turismo.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que declara a la Provincia El Seibo como polo turístico.

Ref. : **Exp. 00529-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de Ley que declara la provincia de El Seibó como Polo Turístico:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de resolución tiene por objeto declarar a la provincia de El Seibo como Polo Turístico, con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor **Santiago José Zorrilla**, senador de la República por la provincia de El Seibo.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión".**

**Desmante Legal**

El proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.



### **Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**VISTA:** La Ley No.158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, sobre fomento al desarrollo turístico.

**VISTA:** La Ley 511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la provincia El Seibo Provincia Ecoturística.

**VISTA:** La Ley No.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre de 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Con respecto a los vistos o antecedentes legales que sustentan esta iniciativa de ley, hemos observado que las fechas y los nombres de alguno de los vistos no figuran conforme a lo establecido por la Gaceta Oficial, por lo que sugerimos redactarlos de la siguiente manera:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm. 511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística;

**Vista:** La Ley num.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

### **Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.**

Después del análisis de técnica legislativa del proyecto, hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación y la entrada en vigencia. Asimismo, sus contenidos son cónsonos con la legislación vigente.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director.